

ESRI-Vol.3. N1. 003

**Eficiencia de la tutela judicial en grupos vulnerables: amparo en México  
y acción de protección en Ecuador**

*Efficiency of Judicial Protection for Vulnerable Groups: Amparo in Mexico  
and Constitutional Protection Action in Ecuador*

**Autores:**

Luis Abraham Paz Medina  
Universidad Juárez Autónoma de Tabasco  
Tabasco – México  
[licapm76@hotmail.com](mailto:licapm76@hotmail.com)  
<https://orcid.org/0009-0004-6125-9961>

Marisol González Hernández  
Universidad Juárez Autónoma de Tabasco  
Tabasco – México  
[magohe7@hotmail.com](mailto:magohe7@hotmail.com)  
<https://orcid.org/0000-0003-2180-3382>

Carlos Romeo Rodríguez Mazariego  
Universidad Juárez Autónoma de Tabasco  
Tabasco – México  
[cromeorodmaz87@hotmail.com](mailto:cromeorodmaz87@hotmail.com)  
<https://orcid.org/0000-0001-6467-6278>

Jesús Chan Hernández  
Universidad Juárez Autónoma de Tabasco  
Tabasco – México  
[Jesus.chanh@ujat.mx](mailto:Jesus.chanh@ujat.mx)  
<https://orcid.org/0000-0003-3072-8134>

José Adolfo Pérez de la Rosa  
Universidad Juárez Autónoma de Tabasco  
Tabasco – México  
[adolfo\\_delarosa@live.com](mailto:adolfo_delarosa@live.com)  
<https://orcid.org/0000-0002-2226-4280>

**Autor de correspondencia:** *Luis Abraham Paz Medina*, [licapm76@hotmail.com](mailto:licapm76@hotmail.com)

**Recepción:** 03-noviembre-2025    **Aceptación:** 25-enero-2026    **Publicación:** 03-marzo-2026



**Cómo citar este artículo:**

Paz Medina, L. A., González Hernández, M., Rodríguez Mazariego, C. R., Chan Hernández, J., & Pérez de la Rosa, J. A. (2026). Eficiencia de la tutela judicial en grupos vulnerables: amparo en México y acción de protección en Ecuador. *Sage Sphere International Journal*, 3(1), 1-17. <https://doi.org/10.63688/mtvpc760>

© 2026; Los autores. Este es un artículo en acceso abierto, distribuido bajo los términos de una licencia Creative Commons (<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0>) que permite el uso, distribución y reproducción en cualquier medio, siempre que la obra original sea correctamente citada.



## RESUMEN

El presente estudio analiza comparativamente la eficiencia del Juicio de Amparo en México y la Acción de Protección en Ecuador como mecanismos de tutela judicial de derechos fundamentales en grupos en situación de vulnerabilidad, desde la perspectiva del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. La investigación se enmarca en un enfoque cualitativo jurídico-dogmático, apoyado en el método comparado y el análisis jurisprudencial de decisiones constitucionales emblemáticas y precedentes interamericanos relevantes. Se evaluaron criterios como accesibilidad procesal, alcance de las decisiones, aplicación del control de convencionalidad y enfoque de igualdad material. Los resultados evidencian que la Acción de Protección ecuatoriana presenta mayor flexibilidad formal y posibilidad de efectos reparadores directos, coherentes con un modelo constitucional garantista. Por su parte, el Juicio de Amparo mexicano, fortalecido tras la reforma constitucional de 2011, ha ampliado su integración del bloque de convencionalidad, aunque mantiene mayores exigencias técnicas procesales. Se concluye que la eficiencia de ambos mecanismos no depende únicamente de su diseño normativo, sino de su capacidad para eliminar barreras estructurales de acceso a la justicia e incorporar de manera efectiva los estándares interamericanos. El estudio contribuye al debate sobre la efectividad real de la justicia constitucional en América Latina.

**Palabras clave:** tutela judicial efectiva, juicio de amparo, acción de protección, control de convencionalidad, grupos vulnerables.

## ABSTRACT

This study comparatively analyzes the efficiency of the Amparo Trial in Mexico and the Protection Action in Ecuador as mechanisms for the judicial protection of fundamental rights in vulnerable groups, from the perspective of the Inter-American Human Rights System. The research is framed in a qualitative legal-dogmatic approach, supported by the comparative method and jurisprudential analysis of emblematic constitutional decisions and relevant inter-American precedents. Criteria such as procedural accessibility, scope of decisions, application of conventionality control and material equality approach were evaluated. The results show that the Ecuadorian Protection Action presents greater formal flexibility and the possibility of direct reparative effects, consistent with a constitutional model of guarantees. For its part, the Mexican Amparo Trial, strengthened after the constitutional reform of 2011, has expanded its integration of the conventionality block, although it maintains greater procedural technical requirements. It is concluded that the efficiency of both mechanisms does not depend solely on their normative design, but also on their ability to eliminate structural barriers to access to justice and effectively incorporate inter-American standards. The study contributes to the debate on the real effectiveness of constitutional justice in Latin America.

**Keywords:** effective judicial protection, amparo trial, protection action, conventionality control, vulnerable groups.



## 1. INTRODUCCIÓN

En el constitucionalismo latinoamericano contemporáneo, la tutela judicial efectiva se ha consolidado como uno de los pilares fundamentales del Estado constitucional de derechos. Este principio no solo implica el reconocimiento formal de mecanismos procesales para la protección de derechos fundamentales, sino que exige que dichos mecanismos sean idóneos, accesibles y eficaces para garantizar su realización material. En este contexto, la protección judicial adquiere especial relevancia cuando se trata de grupos en situación de vulnerabilidad, cuyos derechos suelen verse afectados por barreras estructurales, desigualdades históricas y limitaciones en el acceso real a la justicia (Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2007; Martínez-Pérez, Saucedo-Villegas, & Moreno-Rodríguez, 2020).

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha desarrollado una jurisprudencia robusta en torno al deber estatal de garantizar recursos judiciales efectivos. Desde el caso *Velásquez Rodríguez vs. Honduras* (Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH], 1988), el tribunal interamericano estableció que los Estados no solo deben reconocer formalmente derechos, sino también asegurar mecanismos adecuados para su protección. Posteriormente, en el caso *Almonacid Arellano vs. Chile* (Corte IDH, 2006), se consolidó el estándar del control de convencionalidad, imponiendo a los jueces nacionales la obligación de interpretar y aplicar el derecho interno conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Este estándar ha redefinido el alcance de la justicia constitucional en la región y ha reforzado la exigencia de armonización entre el derecho interno y el derecho interamericano (Hitters, 2008, 2009).

Asimismo, la Corte IDH ha enfatizado la necesidad de adoptar un enfoque diferenciado cuando se trata de personas pertenecientes a grupos históricamente discriminados. En decisiones como *González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México* (Corte IDH, 2009) y *Atala Riffó y niñas vs. Chile* (Corte IDH, 2012), el tribunal estableció que la igualdad material exige medidas reforzadas de protección y una respuesta judicial diligente ante situaciones de discriminación estructural. En consecuencia, la tutela judicial efectiva no puede limitarse a una visión formalista del proceso, sino que debe considerar las condiciones reales de acceso y las particularidades de cada grupo vulnerable (CIDH, 2007; Vera Mendoza & Pérez Cobo, 2024).



En este escenario regional, tanto México como Ecuador han desarrollado mecanismos constitucionales orientados a la protección directa de derechos fundamentales. En México, el Juicio de Amparo constituye la institución histórica por excelencia para el control de constitucionalidad y la protección de derechos, cuya evolución ha sido ampliamente estudiada por Fix-Zamudio (1964, 2011). La reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011 representó un punto de inflexión al incorporar expresamente el bloque de constitucionalidad y fortalecer el control de convencionalidad en sede interna (Carbonell, 2012; Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN], 2011). No obstante, persisten debates sobre la eficacia real del amparo, particularmente frente a su complejidad técnica y sus posibles barreras procesales para personas en situación de vulnerabilidad (Díaz Pérez, 2022; Maturano Preciado, 2026).

Por su parte, Ecuador adoptó con la Constitución de 2008 un modelo de Estado constitucional de derechos y justicia, caracterizado por un enfoque garantista y transformador (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008). Dentro de este modelo, la Acción de Protección se erige como un mecanismo ágil y directo para la tutela de derechos constitucionales. El denominado “neoconstitucionalismo transformador”, desarrollado por Ávila Santamaría (2011, 2012), plantea que la justicia constitucional debe cumplir un rol activo en la materialización de derechos y en la reducción de desigualdades estructurales. La jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador ha profundizado esta perspectiva, incorporando análisis sistémicos del derecho y reforzando el principio pro persona (Ávila Santamaría, 2022; Corte Constitucional del Ecuador, 2010, 2015, 2021). Sin embargo, también se han identificado tensiones relacionadas con la delimitación del alcance de la Acción de Protección y su utilización frente a otras vías procesales (Grijalva, 2011; Samaniego-Quigui, 2023).

A pesar de la existencia de estos mecanismos constitucionales, la cuestión central no radica únicamente en su diseño normativo, sino en su eficiencia real para garantizar la tutela judicial efectiva de grupos vulnerables conforme a los estándares interamericanos. La doctrina ha advertido que el constitucionalismo latinoamericano enfrenta el desafío de superar una brecha entre el reconocimiento formal de derechos y su implementación práctica (Gargarella, 2013). En esa misma línea, la consolidación del control de convencionalidad exige que los jueces internos actúen como verdaderos garantes de los derechos humanos, armonizando el derecho nacional con las obligaciones internacionales (García Ramírez, 2024).



En consecuencia, resulta pertinente analizar comparativamente el Juicio de Amparo en México y la Acción de Protección en Ecuador desde la perspectiva del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, evaluando su capacidad para ofrecer recursos judiciales efectivos a personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad. Este análisis no solo permite identificar fortalezas y debilidades estructurales en cada sistema, sino también examinar el grado de cumplimiento del estándar de tutela judicial efectiva consagrado en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana.

A partir de lo expuesto, el presente estudio tiene como objetivo analizar la eficiencia de ambos mecanismos constitucionales en la protección de derechos fundamentales de grupos vulnerables, mediante un enfoque comparado y un análisis jurisprudencial que tome como referencia los estándares desarrollados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. De esta manera, se busca contribuir al debate sobre la efectividad real de la justicia constitucional en América Latina y su articulación con el derecho internacional de los derechos humanos.

## **2. METODOLOGÍA**

La presente investigación se enmarca en un enfoque cualitativo de carácter jurídico-dogmático, con apoyo en el método comparado y en el análisis jurisprudencial. El objetivo metodológico consiste en evaluar la eficiencia del Juicio de Amparo en México y de la Acción de Protección en Ecuador como mecanismos de tutela judicial de derechos fundamentales en grupos vulnerables, a la luz de los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

El diseño de investigación es no experimental y de tipo descriptivo-analítico. No se manipulan variables, sino que se examinan normas, sentencias y desarrollos doctrinales vigentes. El estudio parte del análisis normativo de los marcos constitucionales de ambos países, particularmente la Constitución de la República del Ecuador de 2008 y la reforma constitucional mexicana en materia de derechos humanos de 2011, así como la legislación y jurisprudencia que regulan el funcionamiento del Juicio de Amparo y de la Acción de Protección.

La técnica principal empleada es el análisis documental. Se revisaron fuentes primarias y secundarias. Como fuentes primarias se analizaron sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador, específicamente las decisiones 001-10-PJO-CC, 050-15-SEP-CC y 95-18-EP/21, así como decisiones relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relacionadas con la reforma constitucional de 2011 y la contradicción de tesis 293/2011. Además, se incorporó jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, especialmente



los casos Velásquez Rodríguez vs. Honduras, Almonacid Arellano vs. Chile, González y otras vs. México y Atala Riffo vs. Chile, por constituir precedentes clave en materia de tutela judicial efectiva, debida diligencia y control de convencionalidad.

Como fuentes secundarias se utilizaron trabajos doctrinales sobre constitucionalismo latinoamericano, neoconstitucionalismo transformador, juicio de amparo, control de convencionalidad y acceso a la justicia para grupos vulnerables. Estas fuentes permitieron contextualizar el análisis normativo y jurisprudencial dentro de un marco teórico coherente.

Para el análisis comparativo se establecieron criterios específicos de evaluación, que funcionan como categorías analíticas. Estos criterios son: a) accesibilidad procesal, entendida como el grado de facilidad o complejidad para activar el mecanismo; b) amplitud del ámbito de protección, referida al tipo de derechos tutelables y al alcance de las decisiones judiciales; c) aplicación del control de convencionalidad, evaluando si los tribunales internos integran de manera sistemática los estándares interamericanos; y d) protección diferenciada de grupos vulnerables, examinando si las decisiones judiciales incorporan un enfoque de igualdad material y debida diligencia reforzada.

El procedimiento metodológico se desarrolló en tres fases. En la primera fase se realizó la sistematización normativa y jurisprudencial de cada país por separado, identificando la estructura, requisitos, efectos y límites de cada mecanismo constitucional. En la segunda fase se efectuó el análisis comparado, contrastando las categorías previamente definidas. En la tercera fase se evaluó el grado de correspondencia entre ambos mecanismos y los estándares establecidos por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

La unidad de análisis está constituida por los mecanismos constitucionales de protección de derechos fundamentales en México y Ecuador, mientras que la unidad de observación corresponde a las decisiones judiciales seleccionadas y a los textos normativos aplicables. El estudio no pretende realizar una medición estadística de resultados, sino una evaluación cualitativa de la coherencia normativa, la argumentación judicial y la capacidad estructural de cada mecanismo para garantizar una tutela judicial efectiva.

Finalmente, se reconoce como limitación metodológica que el análisis se concentra en decisiones emblemáticas y en desarrollos jurisprudenciales relevantes, lo que implica que no se examina la totalidad de los casos tramitados en ambos países. No obstante, la selección responde a criterios de relevancia doctrinal y jurisprudencial, permitiendo extraer conclusiones significativas sobre la eficiencia estructural de los mecanismos analizados.

### 3. RESULTADOS

El análisis comparativo del Juicio de Amparo en México y la Acción de Protección en Ecuador permite identificar diferencias estructurales relevantes en su diseño procesal,



alcance normativo y aplicación del control de convencionalidad, especialmente en relación con la tutela judicial de grupos vulnerables.

La presentación de resultados se organiza en tres niveles:

1. Marco constitucional y naturaleza jurídica del mecanismo
2. Alcance procesal y efectos de las decisiones
3. Incorporación de estándares interamericanos

### Tabla 1

#### *Naturaleza y fundamento constitucional*

| <b>Elemento</b>           | <b>Ecuador – Acción de Protección</b>                       | <b>México – Juicio de Amparo</b>   |
|---------------------------|---|--|
| Fundamento constitucional | Constitución de 2008, arts. 88 y 11                         | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, arts. 103 y 107   |
| Modelo constitucional     | Estado constitucional de derechos y justicia                | Estado constitucional con reforma estructural en derechos humanos (2011) |
| Finalidad                 | Protección directa e inmediata de derechos constitucionales | Protección contra actos de autoridad que vulneren derechos               |
| Enfoque doctrinal         | Neoconstitucionalismo transformador                         | Tradicón garantista con evolución hacia bloque de convencionalidad       |

*Nota.* Comparación del fundamento constitucional y naturaleza jurídica de ambos mecanismos. Elaboración propia.

La Acción de Protección ecuatoriana nace en un contexto constitucional explícitamente garantista y transformador, mientras que el Amparo mexicano tiene una raíz histórica más formalista, reformulada a partir de 2011 con mayor apertura hacia estándares internacionales.

### Tabla 2

#### *Accesibilidad y requisitos procesales*

| <b>Criterio</b>     | <b>Ecuador</b> | <b>México</b>            |
|---------------------|----------------|--------------------------|
| Formalismo procesal | Bajo           | Medio–Alto               |
| Requisitos técnicos | Flexibles      | Técnicos y estructurados |



| Criterio               | Ecuador                                | México                       |
|------------------------|--|------------------------------|
| Necesidad de abogado   | No siempre obligatorio                 | Generalmente requerido       |
| Plazo de interposición | Breve pero flexible                    | Determinado y estricto       |
| Principio pro persona  | Aplicación reiterada en jurisprudencia | Reconocido tras reforma 2011 |

**Nota.** Análisis comparativo de accesibilidad y requisitos procesales constitucionales. Elaboración propia.

La Acción de Protección presenta mayor flexibilidad formal y menor carga técnica, lo que puede favorecer el acceso de grupos vulnerables. El Juicio de Amparo, aunque fortalecido tras 2011, mantiene exigencias técnicas que pueden constituir barreras procesales.

### Tabla 3

#### *Alcance y efectos*

| Elemento                             | Ecuador                                     | México                                     |
|--------------------------------------|---|--|
| Efectos de la sentencia              | Directos y reparadores                      | Tradicionalmente relativos (Fórmula Otero) |
| Reparación integral                  | Sí, en línea con estándares interamericanos | Variable, dependiendo del tipo de amparo   |
| Posibilidad de efectos estructurales | Sí, en casos emblemáticos                   | Limitada, aunque en expansión              |
| Control de constitucionalidad        | Concentrado en Corte Constitucional         | Difuso y concentrado                       |

**Nota.** Evaluación del alcance y efectos jurídicos de las sentencias. Elaboración propia.

La Acción de Protección permite efectos más amplios y estructurales en determinados casos. El Amparo mexicano, pese a su evolución, conserva restricciones históricas en cuanto a efectos generales.

### Tabla 4

#### *Aplicación de estándares interamericanos*



| <b>Criterio</b>  | <b>Ecuador</b>                    | <b>México</b>                              |
|--|-----------------------------------|--|
| Reconocimiento expreso del control de convencionalidad | Sí                                | Sí (a partir de 2011)                      |
| Uso de jurisprudencia Corte IDH                        | Frecuente en Corte Constitucional | Creciente en SCJN                          |
| Integración del bloque de convencionalidad             | Sistemática                       | Derivada de interpretación jurisprudencial |
| Enfoque diferenciado para grupos vulnerables           | Explícito en varias sentencias    | Variable según caso                        |

**Nota.** Comparación de aplicación del control de convencionalidad en ambos sistemas. Elaboración propia.

Ambos sistemas reconocen el control de convencionalidad; sin embargo, en Ecuador su incorporación aparece de manera más estructural dentro del modelo constitucional, mientras que en México se consolida progresivamente tras la reforma de 2011.

### **Tabla 5**

#### *Enfoque de igualdad material*

| <b>Grupo</b>                  | <b>Ecuador</b>                            | <b>México</b>   |
|-------------------------------|---|---|
| Mujeres víctimas de violencia | Aplicación de debida diligencia reforzada | Incorporación progresiva tras jurisprudencia interamericana |
| Pueblos indígenas             | Reconocimiento constitucional amplio      | Protección vía amparo, con desafíos estructurales           |
| Comunidad LGBTI               | Desarrollo jurisprudencial relevante      | Avances significativos en SCJN                              |
| Personas privadas de libertad | Control constitucional activo             | Protección condicionada al diseño procesal                  |

**Nota.** Análisis del enfoque judicial hacia grupos vulnerables protegidos. Elaboración propia. Ambos sistemas muestran avances en protección diferenciada; no obstante, la eficacia práctica depende de la accesibilidad real al mecanismo y de la capacidad institucional para ejecutar las decisiones.



#### 4. DISCUSIÓN

El análisis comparativo evidencia que tanto el Juicio de Amparo en México como la Acción de Protección en Ecuador constituyen mecanismos constitucionales diseñados para garantizar la tutela judicial de derechos fundamentales; sin embargo, su eficiencia real depende no solo de su reconocimiento normativo, sino de su operatividad práctica y de su articulación con los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Desde una perspectiva estructural, el modelo ecuatoriano, configurado bajo el paradigma del Estado constitucional de derechos y justicia, presenta una orientación explícitamente garantista. La Constitución de 2008 y el desarrollo doctrinal del neoconstitucionalismo transformador han promovido una visión activa del juez constitucional en la materialización de derechos (Ávila Santamaría, 2011, 2012). Esta configuración facilita la incorporación sistemática del principio pro persona y del control de convencionalidad dentro de la argumentación judicial, lo que fortalece la coherencia con los estándares interamericanos.

En contraste, el Juicio de Amparo mexicano tiene una tradición histórica más formalista, cuya estructura técnica responde a una lógica procesal consolidada desde el siglo XIX (Fix-Zamudio, 1964, 2011). No obstante, la reforma constitucional de 2011 representó una transformación significativa al integrar expresamente los tratados internacionales de derechos humanos al parámetro de control constitucional (Carbonell, 2012). A partir de esta reforma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha ampliado progresivamente el alcance del control de convencionalidad, alineando el sistema interno con la doctrina desarrollada por la Corte Interamericana en el caso *Almonacid Arellano* (Corte IDH, 2006; Hitters, 2008). Sin embargo, la discusión central no radica únicamente en el reconocimiento formal del control de convencionalidad, sino en su aplicación efectiva para garantizar igualdad material. La Corte Interamericana ha sostenido, desde el caso *Velásquez Rodríguez* (1988), que la obligación estatal implica asegurar recursos efectivos y no meramente formales. Este estándar exige que los mecanismos judiciales sean accesibles y capaces de producir resultados reales frente a vulneraciones estructurales. En este punto, el mayor formalismo procesal del amparo puede constituir una barrera indirecta para grupos vulnerables, especialmente cuando existen limitaciones económicas o técnicas para litigar (Maturano Preciado, 2026).

Por su parte, la Acción de Protección ecuatoriana presenta ventajas en términos de



flexibilidad procesal y efectos directos de las sentencias. La posibilidad de ordenar reparaciones inmediatas y medidas estructurales acerca este mecanismo a la lógica de reparación integral desarrollada por la Corte Interamericana (Corte IDH, 2009). No obstante, también se han identificado riesgos vinculados a la expansión excesiva del mecanismo y a tensiones con otras vías procesales, lo que puede generar inseguridad jurídica (Grijalva, 2011).

Desde una perspectiva comparada, la discusión revela que ambos sistemas enfrentan el desafío común de transformar la justicia constitucional en un instrumento eficaz para combatir desigualdades estructurales. Gargarella (2013) advierte que el constitucionalismo latinoamericano ha avanzado en la proclamación de derechos, pero enfrenta dificultades en la implementación material de sus promesas normativas. Esta brecha entre reconocimiento formal y efectividad práctica se refleja en la protección de grupos vulnerables, donde el acceso real a la justicia depende de factores institucionales, culturales y socioeconómicos.

Asimismo, la consolidación del control de convencionalidad impone una responsabilidad reforzada a los jueces internos. García Ramírez (2024) destaca que la interacción entre jurisdicciones nacionales e interamericana no debe entenderse como una relación jerárquica, sino como un diálogo orientado a fortalecer la protección de derechos humanos. En este sentido, la eficiencia de los mecanismos constitucionales no se mide únicamente por su diseño normativo, sino por su capacidad de internalizar estándares internacionales y aplicarlos con enfoque diferenciado.

En términos generales, los resultados permiten sostener que la Acción de Protección ecuatoriana presenta una mayor coherencia estructural con el paradigma interamericano, particularmente en su orientación garantista y en la amplitud de los efectos de sus decisiones. No obstante, el Juicio de Amparo mexicano, tras la reforma de 2011, ha evolucionado significativamente hacia una integración más robusta del bloque de convencionalidad. La diferencia central radica en el grado de formalismo procesal y en la capacidad de cada sistema para traducir estándares internacionales en prácticas judiciales consistentes.

En consecuencia, la discusión demuestra que la eficiencia de la tutela judicial de derechos fundamentales en grupos vulnerables no depende exclusivamente del tipo de mecanismo constitucional adoptado, sino de la forma en que este se articula con el control de convencionalidad, la igualdad material y la eliminación de barreras estructurales de acceso a



la justicia. Ambos sistemas muestran avances relevantes, pero también desafíos persistentes que requieren fortalecimiento institucional y capacitación judicial continua.

## 5. CONCLUSIÓN

El análisis comparativo realizado permite concluir que tanto el Juicio de Amparo en México como la Acción de Protección en Ecuador constituyen mecanismos constitucionales relevantes para la tutela judicial de derechos fundamentales; sin embargo, su eficiencia no depende únicamente de su reconocimiento normativo, sino de su capacidad real para garantizar acceso efectivo y protección material a grupos en situación de vulnerabilidad.

En el caso ecuatoriano, la configuración del Estado constitucional de derechos y justicia y el enfoque garantista adoptado por la Constitución de 2008 han favorecido una interpretación amplia de la Acción de Protección, caracterizada por mayor flexibilidad procesal y posibilidad de efectos reparadores directos. Esta estructura facilita la incorporación del principio pro persona y la aplicación del control de convencionalidad, lo que fortalece la coherencia con los estándares interamericanos. No obstante, persisten desafíos relacionados con la delimitación del alcance del mecanismo y la necesidad de uniformidad jurisprudencial. En México, el Juicio de Amparo mantiene una tradición histórica sólida y una estructura procesal técnicamente desarrollada. La reforma constitucional de 2011 representó un avance significativo al integrar el bloque de constitucionalidad y fortalecer la protección de derechos humanos. Sin embargo, el mayor formalismo procesal y ciertas exigencias técnicas pueden constituir obstáculos indirectos para grupos vulnerables, especialmente cuando existen limitaciones económicas o de acceso a asesoría jurídica especializada.

En términos comparativos, la diferencia principal entre ambos mecanismos radica en su grado de accesibilidad y en el alcance de los efectos de sus decisiones. Mientras la Acción de Protección presenta mayor flexibilidad y potencial estructural, el Amparo mexicano ofrece un sistema consolidado pero más técnico. Ambos modelos han avanzado en la incorporación del control de convencionalidad, aunque la eficacia práctica de este depende de la actuación judicial concreta y del compromiso institucional con la igualdad material.

En definitiva, la tutela judicial efectiva en favor de grupos vulnerables exige no solo mecanismos constitucionales formalmente adecuados, sino también condiciones estructurales que eliminen barreras de acceso, promuevan interpretaciones garantistas y aseguren el cumplimiento efectivo de las decisiones judiciales. El fortalecimiento de la



capacitación judicial, la armonización con estándares interamericanos y la consolidación de una cultura jurídica orientada a la protección de derechos constituyen elementos esenciales para mejorar la eficiencia de ambos sistemas.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. <https://www.asambleanacional.gob.ec>

Ávila Santamaría, R. (2011). *El neoconstitucionalismo transformador: El estado y el derecho en la Constitución de 2008*. Universidad Andina Simón Bolívar; Abya-Yala.

Ávila Santamaría, R. (2012). *El neoconstitucionalismo transformador*. Corte Constitucional del Ecuador.

Ávila Santamaría, R. (2022). La teoría sistémica del derecho en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. *Ecuador Debate*, (116), 127–138. <http://hdl.handle.net/10469/18850>

Berenice Martínez-Pérez, Y., Saucedo-Villegas, B. J., & Moreno-Rodríguez, M. S. (2020). Los derechos procesales en grupos vulnerables desde la normativa nacional e internacional. *Política, Globalidad y Ciudadanía*, 6(12), 225–245. <https://doi.org/10.29105/pgc6.12-12>

Carbonell, M. (2012). *La reforma constitucional de derechos humanos: Un nuevo paradigma*. UNAM.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2007). *El acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales*. OEA. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/AccesoDESC.pdf>

Corte Constitucional del Ecuador. (2010). *Sentencia No. 001-10-PJO-CC*. <https://www.corteconstitucional.gob.ec>

Corte Constitucional del Ecuador. (2015). *Sentencia No. 050-15-SEP-CC*. <https://www.corteconstitucional.gob.ec>

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 95-18-EP/21*. <https://www.corteconstitucional.gob.ec>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1988). *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988*. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_04\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf)



Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006). *Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile. Sentencia de 26 de septiembre de 2006.* [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_154\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_154_esp.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009.* [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_205\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). *Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile. Sentencia de 24 de febrero de 2012.* [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_239\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf)

Díaz Pérez, A. (2022). La reforma constitucional de derechos humanos en México, cambio constitucional y cláusulas de intangibilidad. *Revista Iberoamericana de Derecho, Cultura y Ambiente (RIDCA)*, (2). <https://aidca.org/ridca2-constitucional14/>

Fix-Zamudio, H. (1964). *El juicio de amparo*. Editorial Porrúa.

Fix-Zamudio, H. (2011). *El juicio de amparo*. Porrúa.

García Ramírez, S. (2024). Aportaciones de la Corte Interamericana a la tutela de los derechos humanos. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 74(e), 5–46. <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2024.e.88929>

Gargarella, R. (2013). *Latin American constitutionalism, 1810–2010: The engine room of the Constitution*. Oxford University Press. <https://doi.org/10.1093/acprof:oso/9780199937968.001.0001>

Grijalva, A. (2011). *La justicia constitucional en el Ecuador*. Corte Constitucional para el Período de Transición.

Grijalva Jiménez, A. M. (2010). La justicia constitucional del Ecuador en 2009. En *¿Estado constitucional de derechos?: Informe sobre derechos humanos Ecuador 2009* (pp. 73–84). Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador; PADH; Abya-Yala. <http://hdl.handle.net/10644/935>

Hirschl, R. (2004). *Towards juristocracy: The origins and consequences of the new constitutionalism*. Harvard University Press. <https://doi.org/10.4159/9780674044830>

Hitters, J. C. (2008). Control de convencionalidad (adelantos y retrocesos). *Revista IIDH*, 47, 131–154. <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1583/revista-iidh47.pdf>

Hitters, J. C. (2009). Control de constitucionalidad y control de convencionalidad. Comparación (Criterios fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos). *Estudios Constitucionales*, 7(2), 109–128. <https://doi.org/10.4067/S0718-52002009000200005>



- Lovatón, D. (2025). Control constitucional sobre el parlamento en el Perú a la luz del bloque de convencionalidad. *Estudios Constitucionales*, 23(1). <https://doi.org/10.4067/S0718-52002025000100179>
- Manosalvas, M. (2014). El neoconstitucionalismo transformador: El estado y el derecho en la Constitución de 2008 de Ramiro Ávila Santamaría. *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*, (48), 160–163. <https://doi.org/10.17141/iconos.48.2014.1216>
- Maturano Preciado, S. (2026). El acceso a la justicia como derecho humano en México. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 10(1), 4997–5027. [https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v10i1.22606](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v10i1.22606)
- Nogueira Alcalá, H. (2006). Los desafíos de la sentencia de la Corte Interamericana en el caso Almonacid Arellano. *Ius et Praxis*, 12(2), 363–384. <https://doi.org/10.4067/S0718-00122006000200013>
- Samaniego-Quiguiri, D. P. (2023). Acceso a la justicia y equidad en el sistema legal ecuatoriano. *Revista Científica Zambos*, 2(2), 50–62. <https://doi.org/10.69484/rcz/v2/n2/45>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2011). *Reforma constitucional en materia de derechos humanos*. <https://www.scjn.gob.mx>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2013). *Contradicción de tesis 293/2011*. <https://www.scjn.gob.mx>
- Tushnet, M. (2015). *Weak courts, strong rights: Judicial review and social welfare rights in comparative constitutional law*. Princeton University Press. <https://doi.org/10.1515/9781400864641>
- Vera Mendoza, C. M., & Pérez Cobo, G. B. (2024). Acceso a la justicia para grupos prioritarios: Una evaluación de los resultados del centro de apoyo de la Universidad San Gregorio de Portoviejo. *European Public & Social Innovation Review*, 9, 1–19. <https://doi.org/10.31637/epsir-2024-770>
- Zaldívar, A. (2014). *El nuevo modelo de control constitucional en México*. UNAM.

**Conflicto de Intereses:** Los autores afirman que no existen conflictos de intereses en este estudio y que se han seguido éticamente los procesos establecidos por esta revista. Además, aseguran que este trabajo no ha sido publicado parcial ni totalmente en ninguna otra revista.



**CONTRIBUCIÓN DE AUTORÍA:**

Nombres de autores e iniciales: Luis Abraham Paz Medina (LAPM), Marisol González Hernández (MGH), Carlos Romeo Rodríguez Mazariego (CRRM), Jesús Chan Hernández (JCH) y José Adolfo Pérez de la Rosa (JAPR).

1. Conceptualización: (LAPM) (MGH)
2. Curación de datos: (CRRM) (JCH)
3. Análisis formal: (LAPM) (CRRM)
4. Adquisición de fondos: (MGH)
5. Investigación: (LAPM) (MGH) (JAPR)
6. Metodología: (LAPM) (CRRM) (JCH)
7. Administración del proyecto: (LAPM)
8. Recursos: (JAPR)
9. Software: (JCH)
10. Supervisión: (MGH) (JAPR)
11. Validación: (CRRM) (JCH)
12. Visualización: (JCH) (JAPR)
13. Redacción – Borrador original: (LAPM) (CRRM)
14. Redacción – Revisión y edición: (MGH) (JAPR)

